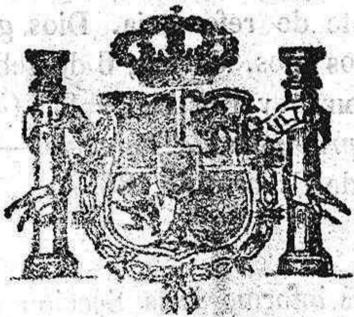


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estaciones de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres mesrs.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Jódar, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 del actual el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 16 del actual, recibida el 1.º del mismo, ha examinado esta Seccion el expediente relativo al Ayuntamiento de Jódar, decretada por el Gobernador de la provincia de Jaen.

Resulta que á consecuencia de denuncia hecha por un vecino contra la mala gestion administrativa del Municipio, nombró el Gobernador un delegado para que girase una visita de inspeccion á todos los ramos que aquella comprende, y que practicada ésta á presencia del Alcalde y de dos vecinos del pueblo, en calidad de testigos, á falta de Notario, se levantó el acta correspondiente, de la que aparecen que siendo muchos los deudores al Municipio por diferentes conceptos, sólo contra algunos se habia seguido expediente de apremio: que no se acordaba mensualmente la distribucion de fondos: que el libro de actas lo constituian hojas sueltas sin sellar ni rubricar, faltando en algunas las firmas de varios Concejales, habiéndose además dejado de formar y publicar los extractos mensuales de los acuerdos: que no existia en Secretaría el inventario del Archivo municipal: que apareciendo en el libro de intervencion del corriente ejercicio un ingreso de

9.261 pesetas, nada se habia aplicado al pago del contingente provincial y gastos carcelariós: que en la Administracion del Pósito se habian advertido diferentes faltas que se detallan: que por los derechos del Tesoro impuestos sobre las especies de consumos se habia recaudado en el presente año 12.262 pesetas, sin que apareciese haber ingresado en el mismo concepto en la Tesorería de provincia cantidad alguna.

En el acto de la visita manifestó el Alcalde que deseaba hacer algunas observaciones, á lo que el delegado contestó que no era de su competencia admitir descargos, pues que su mision estaba reducida á consignar hechos; y el Gobernador, despues de oír á la Comision provincial, que opinó debia abrirse el expediente para que el Alcalde y Ayuntamiento dieran los descargos, resolvió en vista de lo actuado suspender á los Concejales, los cuales con fecha 7 del actual han elevado escrito al Gobierno negando ó tratando de explicar los cargos que se les imputan.

Escaso valor puede darse en concepto de la Seccion al citado escrito que los interesados no han tratado de robustecer con prueba ni documento alguno con referencia á los antecedentes de las oficinas municipales, y mucho menos cabe conceder la eficacia cuando el acta de la visita en que se consignan los cargos se halla autorizada con la firma del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento. Aun prescindiendo de las faltas en cuanto al cumplimiento de ciertos requisitos establecidos en la ley para la mejor administracion de los intereses del Municipio, la circunstancia de aparecer en los arcos alcances á favor del Depositario prueba por sí sola el desconcierto de la Administracion, puesto que tal hecho acredita haberse expedido libramiento contra la Caja sin existir fondos, lo cual, sobre ser contrario á las prescripciones en materia de contabilidad, perturba por completo cuanto con ella se relacione.

Pero si los hechos consignados en el acta de visita, no desvanecidos ni explicados sa-

tisfactoriamente por los interesados, justifican la correccion impuesta, no puede por otra parte la Seccion pasar en silencio las observaciones expuestas en el escrito de los Concejales, en cuanto á ser algunos de los interinamente nombrados deudores á los fondos municipales, circunstancia que de ser cierta obligaria á reemplazarlos por otros en quienes no concurriese tal incapacidad; y por lo que respecta á la indicacion que se hace de no ser conocidos los Concejales interinos D. Blas Gomez Lechuga y D. Juan Navarrete Ruiz, el primero por el nombre con que se le designa y por el apellido el segundo, procede que el Gobernador haga la rectificacion correspondiente ó nuevo nombramiento en su caso.

Opina, pues, la Seccion que debe confirmarse la suspension del Ayuntamiento de Jódar y encargar al Gobernador que de ser ciertos los reparos puestos á los Concejales interinamente nombrados designe otros en reemplazo de aquellos en el caso de que al resolverse este expediente no hubiera ya terminado el plazo de la suspension.»

Y conformándose S. M. el Rey (O. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1884.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.—(Gaceta del dia 9 de Enero de 1885.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Santoyo, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Enero el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 23 del actual, recibida el 26, se ha remitido á informe de la Seccion el expediente relativo á

la suspension del Ayuntamiento de Santoyo, decretada por el Gobernador de la provincia de Palencia.

Girada una visita de inspeccion á la Administracion municipal del indicado pueblo por un delegado del Gobernador, se observó: que los libros de actas de las sesiones carecian de las formalidades requeridas por la ley: que no estaban autorizados con el sello del Ayuntamiento y la firma del Alcalde: que no existen los de actas de arqueos, ni se acuerda la distribucion mensual de los fondos: que el Ayuntamiento recauda, así el impuesto de consumos como los arbitrios municipales, cobrando premio por la cobranza, sin que haya rendido cuenta alguna, ni formalizado las municipales de 1869-70 al 80-81 inclusive ni las relativas al ejercicio de 1883-84: que con referencia á la administracion del Pósito no se llevan las actas de mediciones, ni se han rendido las cuentas desde el año 1877-78 hasta la fecha: que tampoco existe registro de salida y entrada de documentos y comunicaciones: que el Ayuntamiento sin asistencia de la Junta municipal habia acordado aumentar el sueldo del Secretario, con cargo al capítulo de gastos imprevistos: que se han concedido terrenos comunales á la empresa del ferrocarril en proyecto de Saldaña á Astudillo, sin previa autorizacion, celebrándose la sesion en que se tomó dicho acuerdo en el domicilio del entonces Alcalde, hoy Concejal D. Manuel Polanco: que el Ayuntamiento nombró apoderado ó representante del Municipio á dicho Concejal, el cual se halla matriculado como Agente de negocios de la capital de la provincia: que no existe arca de tres llaves para la custodia de los fondos municipales, y el Depositario es á la vez capataz de montes y plantíos, percibiendo de esta suerte dos sueldos: que se ha dado distinta aplicacion á varias de las cantidades consignadas en el presupuesto para otras obligaciones: que habiéndose concedido por el Gobierno una Biblioteca para servicio del pueblo, resulta que ésta se halla en poder del expresado Concejal y Agente de negocios D. Manuel Polanco; y que en el inventario de documentos no se han adicionado los relativos á los años de 1881 y siguientes:

Vistos los artículos 180, 181 y 189 de la ley municipal y las disposiciones que los han explicado:

Considerando que aunque algunos de los hechos expresados no son imputables al actual Ayuntamiento, el conjunto de los demás justifica la providencia del Gobernador, por cuanto es evidente que con ellos se han seguido graves perjuicios á los intereses del pueblo, entiende la Seccion que procede confirmar la suspension de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1885.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.—(Gaceta del dia 12 de Febrero de 1885.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente ampliado por virtud de la Real orden de 27 de Noviembre último, relativo á la suspension de tres Concejales del Ayuntamiento de Valdefuentes, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Enero último el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension de tres Concejales del Ayuntamiento de Valdefuentes, decretada por el Gobernador de Cáceres.

De los documentos que en su principio constituian el expediente y de los últimamente unidos al mismo resulta: que en 23 de Febrero de 1884 la mencionada Autoridad suspendió á D. Pedro Solano en su doble cargo de Alcalde y Concejal por la falta de no haber expuesto al público las listas electorales en los 15 primeros dias del mismo mes, nombrando al propio tiempo cinco Concejales interinos, uno en reemplazo de Solano y los restantes para cubrir las cuatro vacantes que á la sazón habia.

Según se dice, ese Ministerio ordenó que á tenor de lo dispuesto en el art. 189 de la ley formulase el interesado sus descargos, y cumplido este requisito y elevado de nuevo el expediente al Gobierno en 5 de Mayo, sin que conste que llegase á ser resuelto, fué reintegrado Solano en el cargo de Concejal con fecha 31 de Agosto; 20 dias despues, ó sea el 20 de Setiembre, dispuso el Gobernador girar una visita de inspeccion á las oficinas municipales, y en vista de lo actuado por el delegado decretó la suspension del referido Solano y la de D. Antonio Holgado y D. Diego Jara.

Los cargos imputados á éstos por el delegado eran: que no se habian llevado libros de arqueo desde 1881 á 31 de Marzo de 1884: que tampoco se acordó mensualmente la distribucion de fondos: que no se hallaban formadas las cuentas municipales de los años de 1881 á 84, ni las del Pósito, ni las de los Recaudadores de consumos: que no pudo obtenerse el acta de arqueo extraordinario que debió levantarse al cesar en su cargo de Alcalde D. Pedro Solano: que no habia libro del padron vecinal; y que los libros de actas no tenian rubricadas sus hojas.

Al examinar la Seccion antes de ahora este expediente, notó que la naturaleza de los cargos formulados por el delegado implicaba responsabilidad, no ya sólo con relacion á

los Concejales suspensos, sino contra toda la corporacion, y como dichos cargos carecian de toda justificacion y al propio tiempo tiempo decia el delegado que desde Febrero de 1884, en que estaba al frente de la Alcaldía D. Manuel Donayre, se habian corregido los defectos advertidos, esta indicacion, unida á la falta de datos, movió á la Seccion á pedir la ampliacion del expediente, porque habiéndose constituido la corporacion en Julio de 1883, no se explicaba en aquél por qué razon era Alcalde desde Febrero el citado Donayre.

Los nuevos antecedentes han aclarado ya este particular en los términos antes expuestos, y han venido á revelar tambien que el Gobernador, al propio tiempo que suspendió al Alcalde Solano en Febrero de 1884, procedió á cubrir por sí las cuatro vacantes que á la sazón habia en la corporacion, sin tener en cuenta lo dispuesto en el art. 46 de la ley, segun el cual ha de verificarse eleccion parcial cuando medio año antes por lo menos de las elecciones ordinarias ocurran vacantes que asciendan á la tercera parte del número total de Concejales, y sólo cuando ocurriesen despues de aquella época y ascendiesen al número indicado serán cubiertas interinamente por el Gobernador; y como quiera que las cuatro vacantes constituyen más de la tercera parte del número total de Concejales, y cuando estas se proveyeron, en Febrero de 1884, faltaban todavía más de 18 meses para las próximas elecciones ordinarias, es cierto que tal nombramiento no pudo hacerlo el Gobernador.

Esta consideracion inclinaria á la Seccion á proponer que se dejara aquél sin efecto, si no mediara la circunstancia de que habiendo de verificarse antes de cuatro meses las elecciones ordinarias ticné ya aplicacion la segunda parte del referido art. 46, y debe esperarse por lo tanto á aquella época para proceder en forma legal á la provision de tales vacantes.

Pasando ahora á tratar de la suspension de los tres Concejales Solano, Holgado y Jara, objeto principal del expediente, la Seccion considera extemporáneo examinarle en su fondo, puesto que constituyendo la suspension una correccion gubernativa por faltas sujetas á responsabilidad administrativa, y no pudiendo exceder tal correccion del plazo de 50 dias, una vez trascurrido éste ya con exceso desde el 16 de Octubre último, los referidos tres Concejales deberán haber vuelto ya el ejercicio de su cargo, sin que para ello obsten las consideraciones anteriormente expuestas por el delegado, pues los cargos que motivaron la suspension resultan ya castigados, y con arreglo á la jurisprudencia establecida no cabe aducir nuevos hechos para prorrogar por más tiempo la suspension, ni por otra parte la circunstancia que se atribuye al Concejal D. Antonio Holgado de ser deudor á los fondos del Estado puede privar-

le de ejercer el cargo sin que previamente se declare su incapacidad en la forma y términos prescritos en la ley.

Por lo demás, si D. Pedro Solano y los Depositarios ó Interventores no han rendido cuentas del tiempo que han tenido á su cargo la Administración municipal, y si el repetido Solano no ha entregado, como se dice, en Depositaria, ni dado cuenta de los valores en papel que en 17 de Agosto de 1885 recibiera del agente del Ayuntamiento en Cáceres, y si por último D. Antonio Holgado autorizó á Solano para recoger del agente aquellos valores sin mediar acuerdo del Ayuntamiento, estas faltas por la gravedad que pudieran revestir exigen que el Gobernador adopte las disposiciones convenientes para que se rindan las cuentas por los obligados á ello, y esclarezca si en efecto Solano retiene indebidamente fondos en su poder, á fin de exigir su inmediato reintegro y pasar en su caso á los Tribunales los antecedentes necesarios para que procedan á lo que haya lugar.

Opina, en resumen, la Seccion:

1.º Que no cabe ya resolver acerca de la suspension de los tres Concejales referidos por haber trascurrido el plazo que con arreglo á la ley puede durar aquella correccion gubernativa.

2.º Que se encargue al Gobernador adoptar las disposiciones convenientes para la rendicion de cuentas, y que esclareciendo los hechos referentes á la retencion de valores que se dice existir por parte de D. Pedro Solano dicte las providencias oportunas para su reintegro y pase en su caso á los Tribunales los antecedentes necesarios á fin de que procedan á lo que haya lugar.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1885.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.—(Gaceta del dia 16 de Febrero de 1885.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Sotos que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Enero último, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 25 de este mes, ha examinado la Seccion el expediente adjunto relativo á la suspension del Ayuntamiento de Sotos, decretada por el Gobernador de la provincia de Cuenca, porque de las actuaciones formadas por el Delegado que fué al pueblo á inspeccionar la Administración municipal, apareció, entre otros particulares que la Seccion

omite, bien por su escasa importancia, bien porque se refieren á hechos anteriores al 1.º de Julio de 1883 en que se constituyó el Ayuntamiento suspenso, que el presupuesto de 1883-84 no se puso completamente en ejercicio, pues la Junta municipal suprimió varios ingresos consignados en el mismo; que no hay libro especial para las actas de las sesiones que celebra dicha Junta; que en el libro de intervencion no aparece más que un solo asiento que lleva la fecha de 20 de Junio de 1884; que no se acuerda mensualmente la distribucion de fondos, y no aparece más acta de arqueo que la correspondiente al mes de Setiembre último; que el arca de tres llaves está inservible; que el Ayuntamiento relevó de la obligacion de prestar fianza á los Recaudadores de arbitrios, y no se pudo precisar el estado de la recaudacion por no estar ultimadas las liquidaciones oportunas; que no existe inventario del Archivo municipal; que el Ayuntamiento no pudo precisar á cuánto ascienden los débitos á su favor por no haber rendido cuentas sus agentes en Madrid y en Cuenca; que habiendo un particular constituido 700 pesetas en depósito para concurrir á una subasta, no sólo no se formalizó el debido cargarme, sino que la Corporacion dispuso de parte de esta suma para satisfacer ciertas atenciones; que el Pósito y su contabilidad se hallan completamente abandonados, y que no se acuerda el disfrute de los bienes comunales.

La Seccion encuentra justificada la providencia del Gobernador, porque evidentemente no debian quedar sin severo é inmediato correctivo el cúmulo de trasgresiones legales que aparecen cometidas por la Corporacion, ni el abandono en que tenia los intereses del Municipio, cuando la ley impone á los Ayuntamientos como primero y principal deber el de cuidarlos y fomentarlos.

Pero como no obstante la suspension impuesta á los que tan mal cumplian sus obligaciones, los intereses públicos no quedan por esto debidamente garantidos, es necesario, á juicio de la Seccion, ordenar al Gobernador que además de adoptar las disposiciones convenientes para regularizar la Administración del pueblo, asegure aquellos intereses haciendo que los Recaudadores presten la oportuna fianza y que rindan sus cuentas, así éstos como los agentes que la Corporacion tiene en Madrid y en Cuenca.

Tambien cree la Seccion que se deberia ordenar al Gobernador que instruyese expediente al Secretario del Ayuntamiento, pues no aparece que cumpla sus obligaciones con la exactitud debida;

Opina, en resumen, la Seccion que se debe mantener la suspension impuesta y hacer al Gobernador las prevenciones que quedan indicadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.)

con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1885.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.—(Gaceta del dia 15 de Febrero de 1885.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Boimorto que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 30 de Enero último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Boimorto, decretada por el Gobernador de la Coruña.

Un Delegado de esta Autoridad inspeccionó la gestion administrativa del Municipio, y consignó en certificacion expedida en debida forma: que no habia libros de Contabilidad donde se anotasen los ingresos y pagos; que no se celebraban arqueos de caudales ni se hacian todos los pagos previo el oportuno libramiento; que no aparecian rendidas las cuentas correspondientes al ejercicio de 1882-83, ni el presupuesto adicional de 1883-84; que no se acordaban las distribuciones mensuales de fondos prevenidas en la ley, ni se publicaban los estados concernientes á la recaudacion é inversion de caudales; que resultaban hechas alteraciones en las cuotas de algunos vecinos por territorial y consumos, sin determinarse ni demostrarse la causa que legitimase la diferencia, y que los fondos del Municipio no se custodiaban en arca de tres llaves.

Tales son las causas motivo de la suspension contra la cual han recurrido para ante V. E. los Concejales objeto de ella, negando alguno de los hechos expuestos, pero sin declarar otros de los aducidos como fundamento de ella.

Basta recordar el texto de los artículos 180, 183 y 189 de la ley Municipal para comprender que está en su lugar la severa correccion gubernativa impuesta á los Concejales de Boimorto. Como éstos han omitido el cumplimiento de importantes deberes anejos á su cargo, han comprometido y perjudicado gravemente los intereses del Municipio, y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos antes citados y á la doctrina establecida en repetidas decisiones de jurisprudencia, la Seccion opina que debe confirmarse la suspension de que se trata.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su

conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1885.—ROMERO Y ROBLEDO.—*Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.*—(Gaceta del día 17 de Febrero de 1885).

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Barca.

Don Emeterio Tarancon, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido ha acordado en sesion del día 15 del actual que todos los contribuyentes por territorial, urbana y pecuaria y demás bienes sujetos á la contribucion en este distrito presenten en término de 15 dias, contados desde el que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría de la corporacion las relaciones de altas y bajas para que la Junta pericial pueda formar con exactitud el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1885-86; pues pasado el mencionado plazo no serán admitidas, así como tampoco lo serán las que carezcan de las circunstancias que exige el art. 8.º de la ley del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes de 31 de Diciembre de 1881.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Almazan, Coberdelada y sus agregados, Fuentegelmes, Bordenoréx, Matamala y sus agregados, Seron, Rebollo y Velamazán se dignen dar á este anuncio la debida publicidad para que sus vecinos que son contribuyentes en este distrito puedan cumplir lo que se les encarga.

Barca, 15 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Emeterio Tarancon.

Ayuntamiento de Gómara.

Los contribuyentes de este término municipal y hacendados forasteros que poseen fincas rústicas y urbanas en el mismo presentarán en la Secretaría de la expresada corporacion relaciones de alta y baja para la confeccion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del año inmediato de 1885-86, hasta el día 10 de Abril próximo. Los que no lo verifiquen no tendrán derecho á que les oigan sus reclamaciones por justas que parezcan.

Los Sres. Alcaldes harán publico el presente anuncio por medio del *Boletín oficial* donde aparezca inserto para que llegue á noticia de todos los interesados.

Gómara, 18 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Tomás Laorden.

Ayuntamiento de Trévago.

Todos los contribuyentes de este pueblo y hacendados forasteros que posean fincas de todas clases en esta jurisdiccion, presentarán relaciones juradas en la Secretaría de esta corporacion hasta el día 4 de Abril próximo venidero, con el fin de que la Junta pericial del mismo, pueda proceder á la confeccion del amillaramiento para el año económico de 1885 á 1886; se advierte que hallándose terminantemente dispuesto por el artículo 185 del reglamento de amillaramiento de 10 de Diciembre de 1873, y por el 175 del de impuestos y derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881, que no se admitan ni se hagan alteraciones en la riqueza inmueble sin la previa presentacion de documentos de la trasmision, se ha dispuesto no admitir otras alteraciones que aquellas que reúnan los requisitos

expresados, sin que nadie pueda alegar lo que prescriben en esta materia los artículos 20 al 23 del reglamento de 23 de Mayo de 1845.

Trévago 16 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Mariano Sanchez.

Ayuntamiento de Portillo.

Hasta el día 20 del próximo Abril se admiten relaciones de altas ó bajas que en el corriente año económico haya habido en este término municipal por los diferentes conceptos de riqueza contributiva, cuyas relaciones serán presentadas en la Secretaría de esta corporacion, con objeto de que la Junta pericial pueda ocuparse en la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el reparto de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico próximo de 1885 á 86, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Los Sres. Alcaldes de Almazán, Cardejon, Torrubia por este y el agregado Tordesalas, Soria, Villaseca de Arciel, Buberós, Olvega, Gómara y Cabrejas del Campo por su agregado Ojuel, se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad para que llegue á conocimiento de sus administrados contribuyentes en este y no puedan alegar ignorancia.

Portillo, 16 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Ildefonso Jimenez.

Ayuntamiento de Castilruiz.

Los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento del mismo por el término de 15 dias á contar desde que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial*, relaciones de alta y baja para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1885 á 1886.

Los Sres. Alcaldes de Agreda, Olvega, Cigudosa, Fuentestrún, Deyanos, Laina, Matalebreras, Muro de Agreda, San Felices, Trévago, Valdelagua, Valdeavellano y Soria, se servirán dar la debida publicidad á este anuncio para noticia de quienes pueda interesar.

Castilruiz, 14 de Marzo de 1885.—El Presidente, Juan Jimenez.

Ayuntamiento de Aliud.

Hasta el día 12 del próximo mes de Abril se admiten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que deban presentar los contribuyentes por territorial dentro de la demarcacion de esta jurisdiccion para confeccionar el amillaramiento, base principal para la confeccion y derrama del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en este distrito municipal en el año económico de 1885 á 1886, pasado tal plazo no habrá lugar á ello.

Aliud, 15 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Rufino Borobio.

Ayuntamiento de Almarza.

Hasta el día 15 de Abril, se admiten en esta Secretaría relaciones de alta y baja para la confeccion del amillaramiento que ha de servir de base para el pago de la contribucion territorial en el año de 1885 á 1886.

Almarza, 15 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Julian Perez.

Ayuntamiento de Miñana.

En la Secretaría del este Ayuntamiento y por el tiempo de 15 dias desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial*, se admiten las relaciones de altas y bajas de la riqueza sujeta á la contribucion de inmuebles, con el fin de poder girar el reparto en el próximo año económico de 1885-86.

Lo que se hace público para que llegue á cono-

cimiento de los contribuyentes interesados y no puedan alegar ignorancia.

Miñana, 18 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Pablo Lacal.

Ayuntamiento de Castilfrío.

Los hacendados, vecinos y forasteros de este distrito por territorial que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán las relaciones correspondientes en la Secretaría de dicha corporacion durante los 15 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, con el fin de que la Junta pueda proceder á la formacion del amillaramiento con la exactitud que es dable á la distribucion de cuotas de contribucion que ha de verificarse en el año económico de 1885 á 1886.

Castilfrío, 20 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Valentin Ayllon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FERIA EN EL BURGO DE OSMA.

La M. I. Corporacion municipal de esta villa ha dispuesto, con autorizacion superior, trasladar la primera feria anual de las dos que se celebran en esta localidad, al Sábado Santo y siguientes dias, en lugar del 8 de Mayo que era el señalado.

El motivo que ha impulsado á variarla consiste en la importancia que ha tomado la fiesta religiosa de Viernes Santo, á la que concurren personas de todas partes y en especial de los pueblos limítrofes, aparte de la conveniencia que la traslacion hace al país.

Las condiciones que reúne esta poblacion por su comercio y concurridos mercados semanales hace esperar que adquirirá la importancia que habia alcanzado la que antes se verificaba, reproduciendo no obstante el Ayuntamiento los ofrecimientos que tenia hechos, con objeto de que se realicen los contratos con verdadera libertad, y que se distribuirán con la imparcialidad que ha demostrado los premios designados.

GRAN PASAJE MERCANTIL

DE

JOAQUIN VICEN,

COLLADO, 65, Y OLIVO 7 Y 9.

ENTRADA LIBRE.

Todo lo indispensable para las familias se encuentra en este establecimiento.

Novedades en tejidos nacionales y extranjeros, y artículos de fantasía.

En bisutería, quincalla, lampistería, porcelana, cristal, camas de hierro, sombreros, gorras y calzado, etc., etc., etc.

PRECIO FIJO.

13

AGUARDIENTES ANISADOS.

En el acreditado comercio de ultramarinos del Balcon redondo se venden á los ventajosos precios siguientes:

Aguardiente comun anisado, á real y medio el cuartillo.

Idem superior, á 14 cuartos cuartillo.

Triple anis, clase especial, á 2 reales cuartillo.

Las mismas clases al por mayor, de 25 litros en adelante, para fuera de la poblacion se venden á 33, 38 y 50 reales cántara respectivamente.

Nota. A los taberneros que continuamente se surtan de aguardientes se los hará buena rebaja en los precios para que puedan cargar mejores clases y más barato que en Aragon.

20-30

PÉRDIDA.—Se ha extraviado de esta capital un perro rojo claro, cachorro, tiene todo el pecho blanco y está castrado.

Si dueño Agustín Bessa, panadero y vecino de la misma, gratificará á la persona que lo presente.

SORIA.—Imprenta provincial.